

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil quince-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1483-SPA-931**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 19 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento a esta institución lo siguiente:

(...) dos perros de raza Rott Weiler hembra y macho en estado de desnutrición severa sobre todo la hembra, el macho presenta infección en ambas orejas y no se aprecia tratamiento alguno el estado de los perros ha ido empeorando desde hace un mes aproximadamente las condiciones en que se encuentran es sobre piso de tierra sin limpieza. Estos animales tienen que ser rescatados pues si se prolonga la situación su muerte será inminente y con sufrimiento [en el domicilio ubicado en calle Playa Mocambo número 523, colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2525-2015 de fecha 02 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-1483-SPA-931. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 4 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2525-2015, en fecha 18 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en calle Playa Mocambo, colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, frente al inmueble marcado con el número 523, que cuenta con una fachada en color blanco y verde. Posteriormente llamamos a la puerta, siendo atendidos por una persona del sexo masculino de aproximadamente veinticinco años de edad, quien manifestó ser el propietario de 2 ejemplares caninos de la raza Rottweiler, un macho y una hembra, la cual fue rescatada de una situación de calle y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita accedió a mostrárnoslos observando que uno de los ejemplares goza de buena condición física de

acuerdo a su raza y el ejemplar hembra se observa en edad geriátrica la cual cuenta con buen estado zoonosanitario sin lesiones evidentes, dichos ejemplares caninos se encontraban en el jardín delimitado por malla ciclónica en la parte contigua al inmueble, observando que la ejemplar hembra presenta problemas en la cadera al momento de desplazarse de un lugar a otro, por lo que manifestó que cuando fue rescatada de inmediato fue llevada con el médico veterinario, informándoles que dicho ejemplar presenta displasia de cadera hecho que es genético, aunado a la edad que tiene, asimismo la operación no era factible debido a su misma edad, con la posibilidad de perecer al momento de la operación. Por lo que corresponde al ejemplar macho de 7 años de edad, nos informó que a consecuencia de que el jardín colinda con la vía pública constantemente deambulan perros callejeros motivo por el cual recientemente fue contagiado por una infección en las orejas; sin embargo, se encuentra bajo un tratamiento antimicótico, para los hongos. Por otro lado nos informa que son alimentados 3 veces al día a base de croquetas, observando recipientes para sus alimentos, así también se observan condiciones sanitarias adecuadas dentro del jardín, por lo anterior refiere que también son resguardados dentro del domicilio y los sacan a ejercitarse una vez al día (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1408-2015 de fecha 08 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 28 de julio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1407-2015 de fecha 08 de julio de 2015, esta entidad citó a comparecer al propietario y/o responsable de los ejemplares caninos que se encuentran en el inmueble ubicado en calle Playa Mocambo número 523, colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco; por lo que en fecha 22 de julio de 2015 compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el responsable de los ejemplares caninos, manifestando lo siguiente:

- *Que en el domicilio referido en párrafos que anteceden habitan dos ejemplares caninos de la raza rottweiler, uno de 7 años y el otro en edad geriátrica, respectivamente.*
- *A dicho del propietario el ejemplar canino de siete años de edad tiene una infección en las orejas ocasionada por la humedad, misma infección que se incrementa en temporadas húmedas y no es curable; sin embargo se encuentra bajo tratamiento, no obstante presenta un juego de copias simples donde se muestra su uso y el adecuado suministro del medicamento que actualmente se encuentra tomando el ejemplar.*
- *Por lo que corresponde al ejemplar canino que se encuentra en edad geriátrica presenta dos radiografías que le fueron tomadas a su cadera, debido al problema que presenta al desplazarse de un lugar a otro.*

En fecha 23 de julio de 2015, personal veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de fachada blanca y dos niveles, donde se alojan 2 ejemplares caninos de la raza Rothweiler macho y hembra, se les da de comer 2 veces al día y se evidencia, presencia de agua para su consumo. A la inspección física se evidencia presencia de lesiones en pabellones auriculares, con alopecia y presencia de descamación correspondiente a una dermatitis infecciosa. El propietario refiere que ya está bajo tratamiento veterinario con una crema antimicótica. La hembra se observa en una condición corporal baja, el propietario refiere que la hembra de nombre "Lola" fue adoptada de la calle hace



aproximadamente 3 años, a la inspección visual se nota sin lesiones aparentes, solo se evidencia dificultad a la deambulaci3n y el desplazamiento de los miembros pélvicos. Refiere el propietario que el Médico Veterinario que la evaluó determinó que tiene un problema que no puede ser operado, por lo que prefieren mantenerlo en esas condiciones a realizar el sacrificio o eutanasia del ejemplar. El ejemplar macho se llama "Canon". (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre el presunto maltrato a dos ejemplares caninos de la raza rottweiler los cuales se encuentran en estado de desnutrición y uno con infección en las orejas, así como condiciones sanitarias inadecuadas, localizados en el inmueble ubicado en calle Playa Mocambo número 523, colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de la visita de reconocimiento de hechos denunciados en fecha 18 de junio de 2015, el personal adscrito a esta entidad corroboró la existencia del domicilio, así como de dos ejemplares caninos de la raza rottweiler. Por otro lado en dicho reconocimiento se observó y constató que el ejemplar canino hembra se encuentra en edad geriátrica y que presenta displacia de cadera, la cual a dicho de su propietario fue llevada al médico veterinario quien le informó que dicha situación es genética y que someterla a una cirugía será riesgoso. Por lo que respecta al ejemplar canino macho, se encuentra en condiciones físicas adecuadas de acuerdo a su tamaño, presentando una infección en las orejas; sin embargo, se encuentra bajo tratamiento antimicótico, a efecto de eliminar los hongos que fueron transmitidos por demás perros callejeros. Por otro lado ambos ejemplares caninos son alimentados tres veces al día, contando con condiciones sanitarias adecuadas.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable de los ejemplares caninos. Por lo que en fecha 22 de julio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta entidad administrativa el responsable de los ejemplares caninos, manifestando que al ejemplar canino macho se le continua suministrando el tratamiento en sus orejas; asimismo por lo que toca al ejemplar canino hembra presentó las radiografías que le fueron tomadas en la parte de la cadera cuando fue llevada con el médico veterinario, demostrando así la atención médico veterinaria, que le brinda a sus ejemplares.

Posteriormente y con la finalidad de corroborar lo manifestado por el responsable de los ejemplares caninos, en fecha 23 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos, en donde se constató que el ejemplar canino macho continua bajo tratamiento, observando escamación (cicatrización) en sus orejas, así como una buena condición corporal. Por lo que corresponde al ejemplar canino hembra no se apreciaron lesiones evidentes, únicamente la problemática ya mencionada al momento de desplazarse de un lugar a otro, no obstante se observa una buena relación social con su

propietario, ambos ejemplares caninos cuentan con condiciones sanitarias adecuadas así como espacio suficiente para su esparcimiento.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que cumple voluntariamente con las obligaciones previstas en el artículo 24 fracciones V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal.*

VI. *No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Playa Mocambo, número 523, colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, habitan dos ejemplares caninos de la raza rottweiler.
- Derivado del primer reconocimiento de hechos, se constató que uno de los ejemplares caninos presenta lesiones en sus orejas, así también el otro ejemplar presenta problemas al desplazarse.
- A solicitud de esta Procuraduría en fecha 22 de julio compareció el responsable de los ejemplares caninos, quien informó que por lo que corresponde al ejemplar canino macho se encuentra bajo tratamiento, consistente en untar una crema antimicótica en sus orejas, por lo que toca al ejemplar canino hembra mostró físicamente las radiografías que le fueron tomadas por el problema que presenta en su cadera, demostrando que se les proporciona atención médico veterinaria.
- Durante el último reconocimiento de hechos se constató que al ejemplar canino macho presenta cicatrización en sus orejas debido al tratamiento que se le está proporcionando, por lo que comprende al ejemplar hembra se informó que realizarle una cirugía no sería viable debido a que es un perro de edad avanzada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de

los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.


LMH/HEM/KCH/JDGG